



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 DIC 2016	
Recibido.....	0900.....Hs.
Exp. N°.....	32413.....C.D.

PROYECTO DE LEY

DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

ARTICULO 1: Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), favoreciendo la integración y el pleno ejercicio de los derechos en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 2: Finalidad.

La finalidad de la presente ley es promover el conocimiento, la detección temprana y la intervención adecuada de las Dificultades Específicas de Aprendizaje en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 3: Definición.

Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con la lectura (dislexia), la escritura (disgrafía) y/o el cálculo matemático (discalculia), con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 4: Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y los organismos del Estado que considere pertinentes.

ARTÍCULO 5: Funciones de la autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

1. Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección



- temprana de las necesidades educativas de las personas que presentaren Dificultades Específicas de Aprendizaje.
2. Incorporar en materia de formación docente, de forma permanente, gratuita y en servicio, contenidos específicos sobre síntomas detectables en las diversas edades y adaptación metodológica para el acompañamiento de los alumnos con dislexia o con otras Dificultades Específicas de Aprendizaje, a los efectos de que sean capaces de realizar detecciones tempranas y realizar derivaciones a los profesionales pertinentes.
 3. Incorporar, en los espacios curriculares de los institutos de formación docente, contenidos referidos a las DEA.
 4. Brindar acompañamiento y asistencia a las instituciones educativas a través de los equipos socioeducativos interdisciplinarios, los cuales deberán contar con profesionales vinculados al estudio, diagnóstico y tratamiento de las DEA.
 5. Garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento con profesionales de la salud capacitados en el tema (psicopedagogos, psicólogos, terapeutas ocupaciones, fonoaudiólogos, neurólogos)
 6. Propiciar el acceso, la permanencia y la terminalidad de las trayectorias escolares de los alumnos con DEA.
 7. Coordinar campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

ARTÍCULO 6: Equipos socioeducativos interdisciplinarios.

Garantizar que los equipos socioeducativos interdisciplinarios promuevan espacios institucionales que posibiliten el desarrollo de estrategias y proyectos pedagógicos que incluyan un abordaje integral sobre las DEA. Asimismo, deberán asistir a estudiantes, familias, docentes e instituciones escolares en materia de detección temprana de DEA y derivación oportuna a profesionales del ámbito de la salud.



ARTÍCULO 7: Adecuación metodológica.

Las adecuaciones metodológicas deben ser consideradas por las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades en sus proyectos pedagógicos institucionales, contemplando las siguientes consideraciones orientativas:

- Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones.
- Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones.
- Asegurar que se han entendido las consignas.
- Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros.
- Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía.
- Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas.
- Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto.
- Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

ARTÍCULO 8: Cobertura de servicios de salud.

El Instituto Autárquico Provincial de Obras Sociales (IAPOS) tendrá a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección



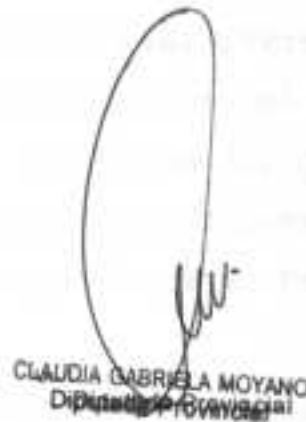
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

temprana, diagnóstico y tratamiento de las DEA.

El Estado Provincial garantizará a través del sistema público de salud la cobertura integral de dichas prestaciones, debiendo contar en cada nodo con un equipo de profesionales especializados en el estudio, diagnóstico y tratamiento de las DEA.



Mascheroni



CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley nacional de educación N° 26.206 establece como fines de la política educativa el asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades **respetando las diferencias** entre las personas, sin admitir ninguna forma de discriminación; como así también garantizar el acceso, las condiciones de permanencia y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo. Estableciéndose expresamente como derecho de los alumnos y alumnas **recibir el apoyo pedagógico necesario** que les permita completar la educación obligatoria.

Una política educativa progresista, pensada desde los pilares de la calidad y la inclusión requiere, centralmente, atender las situaciones que producen obstáculos para el acceso de los alumnos al sistema educativo, su permanencia, tránsito y egreso; requiere de pensar en estrategias que igualen los disimiles puntos de partida para colocarnos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Es importante advertir que en esta tarea, los diversos obstáculos a los que hacíamos referencia antes no siempre aparecen con claridad por responder a múltiples causas o simplemente por no disponer de los mecanismos necesarios para detectarlos y visibilizarlos.

En este sentido, y yendo a lo particular de nuestra propuesta, consideramos un gran avance la reciente sanción de la **ley nacional N° 27.306** porque a partir de ella se materializa la lucha de asociaciones de padres, de docentes y alumnos por conseguir instalar el tema de la Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) como una de las causas que, al no ser detectadas y abordadas adecuadamente, silenciosamente menoscaba el derecho a educarse de muchísimos niños,



jóvenes y adultos en nuestro país.

Dicha ley en su artículo 2º declara *de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones*

A su vez, esta norma trae en su artículo 3º una definición que tomamos y a continuación transcribimos: *"Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar"*

Los especialistas, en coincidencia con la definición expuesta, insisten en afirmar que las DEA no son el resultado de una discapacidad sensorial, física, psíquica, motora o intelectual. Tampoco son debidas a causas externas como las diferencias culturales, la instrucción inadecuada, ni tampoco a las condiciones socio económicas. Mucho menos tienen que ver con causas de índole emocional o motivacional del alumno, con lo que lamentablemente, en la mayoría de los casos se suele confundir. La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incomprensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicossomáticos y trastornos de conducta.

Particularmente la dislexia (un tipo de DEA, el de mayor aparición) es un proceso de índole neurobiológico con una base genética, de aparición inesperada, que impide la adquisición de la lectura en forma fluida, exacta y automatizada. Según varias investigaciones nacionales y provinciales, la sufre entre el 5 y el 15% de la población.

La dislexia no tratada adecuadamente está en la base de un círculo vicioso que hace que un problema que inicialmente podría estar limitado a la adquisición de la lengua escrita se transforme progresivamente en un problema que



invade la vida entera de la persona disléxica.

Por todo esto, surge con claridad la necesidad de promover desde el Estado el conocimiento, la detección temprana y la intervención adecuada.

Para ello consideramos indispensable tomar los aportes de los especialistas, pero también -y compartiendo las características del proceso de construcción de la ley nacional-, creemos importante tener en especial consideración la opinión de quienes vienen trabajando arduamente en este tema desde la sociedad civil, como es el caso de la asociación de padres "Aprendamos" con quienes trabajamos conjuntamente en Santa Fe esta propuesta legislativa.

De todos los aportes realizados como también del análisis de la legislación existente en otras provincias -Tucumán y Neuquén- se ha arribado a una serie de conclusiones que plasmamos en nuestra propuesta y que podemos resumir en los siguientes puntos:

- Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de las personas con DEA.
- Incorporar a la oferta de capacitación docente, de forma permanente, gratuita y en servicio, contenidos específicos sobre detección temprana de DEA y adaptación metodológica.
- Incorporar en los espacios curriculares de los institutos de formación docente contenidos referidos a las DEA.
- Coordinar campañas de concientización sobre las DEA.
- Fortalecer los equipos interdisciplinarios, los cuales deberán contar con profesionales vinculados al estudio, diagnóstico y tratamiento de las DEA.
- Adecuaciones metodológicas en los diferentes niveles y modalidades, tomando en cuenta las consideraciones orientativas enunciadas en la ley nacional.
- Garantizar la cobertura integral de las prestaciones de salud necesarias para el tratamiento de las DEA.



En este marco, es que la presente iniciativa tiene por objeto adherir a la ley nacional y realizar las adecuaciones necesarias en la provincia para garantizar la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), favoreciendo la integración y el pleno ejercicio de los derechos en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.



Mascheroni



CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



ALEJANDRO BOSCARO
Diputado Provincial